

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Ocho (08) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LIBIA LOZANO TEJADA
Radicación: 2022-00154-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a LIBIA LOZANO TEJADA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.2 TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (3.997.899) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100007532, más el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 26 de octubre del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3 DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$263.835) MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses corrientes causados desde el 21 de octubre de 2021 hasta el 25 de octubre de 2022, con un interés a una tasa del DTF + 1.9 PUNTOS efectiva anual de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco.

1.4 VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$24.058) MONEDA CORRIENTE, por otros conceptos de conformidad con la clausula tercera de la carta de instrucciones del presente pagare.

1.5 TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$13.999.148) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100007019,

más el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 26 de octubre del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.6 UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.464.455) MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses corrientes, causados desde el 07 de septiembre de 2021 hasta el 25 de octubre de 2022, con un interés a una tasa del DTF + 7.0 PUNTOS efectiva anual de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco.

1.7 SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$78.323) MONEDA CORRIENTE, por otros conceptos de conformidad con la cláusula tercera de la carta de instrucciones del presente pagare.

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

4. RECONOCER a el Dr. LUIS CARLOS RAMREZ ALVARADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.726.968 de Bogotá y la tarjeta profesional No. 253.196 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LIBIA LOZANO TEJADA
Radicación: 2022-00154-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada **LIBIA LOZANO TEJADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.204.992, en cuentas corriente y de ahorro en la ciudad de Neiva en los bancos BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, medida que será enviada digitalmente al correo electrónico notificaciones@bancoagrario.gov.co embargos@bancopopular.com.co
notificacionesjudiciales@davivienda.com angduque@bancolombia.com.co
Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$ 31.823.487.00 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ